

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Caixabank SA*Demandada:* José Labella Crespo, Rosario Márquez Rodríguez, Rafael Gallardo Salvat, Manuela Márquez Rodríguez**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular con el artículo 6.1 de la Directiva, y a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios de acuerdo con los principios de equivalencia y efectividad, cuando un Juez Nacional aprecie la existencia de una cláusula abusiva relativa a interés moratorio en préstamos hipotecarios debe proceder a declarar la nulidad de la cláusula y su carácter no vinculante o por el contrario debe proceder a moderar la cláusula de intereses dando traslado al ejecutante o prestamista para que recalculen los intereses
- 2) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, no supone sino una limitación clara a la protección del interés del consumidor, al imponer implícitamente al órgano jurisdiccional la obligación de moderar una cláusula de interés de demora que haya incurrido en abusividad, recalculando los intereses estipulados y manteniendo la vigencia de una estipulación que tenía un carácter abusivo, en lugar de declarar la nulidad de la cláusula y la no vinculación del consumidor a la misma.
- 3) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, contraviene la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular el artículo 6.1 de la mencionada directiva, al impedir la aplicación de los principios de equivalencia y efectividad en materia de protección al consumidor y evitar la aplicación de la sanción de nulidad y no vinculación sobre las cláusulas de interés de demora incursas en abusividad estipuladas en préstamos hipotecarios concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo.

<sup>(1)</sup> DO L 95, p. 29

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena (España) el 10 de septiembre de 2013 — Caixabank SA/Antonio Galán Rodríguez**

**(Asunto C-486/13)**

(2013/C 352/10)

*Lengua de procedimiento: español***Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Caixabank SA*Demandada:* Antonio Galán Rodríguez**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular con el artículo 6.1 de la Directiva, y a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios de acuerdo con los principios de equivalencia y efectividad, cuando un Juez Nacional aprecie la existencia de una cláusula abusiva relativa a interés moratorio en préstamos hipotecarios debe proceder a declarar la nulidad de la cláusula y su carácter no vinculante o por el contrario debe proceder a moderar la cláusula de intereses dando traslado al ejecutante o prestamista para que recalculen los intereses
- 2) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, no supone sino una limitación clara a la protección del interés del consumidor, al imponer implícitamente al órgano jurisdiccional la obligación de moderar una cláusula de interés de demora que haya incurrido en abusividad, recalculando los intereses estipulados y manteniendo la vigencia de una estipulación que tenía un carácter abusivo, en lugar de declarar la nulidad de la cláusula y la no vinculación del consumidor a la misma.
- 3) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, contraviene la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular el artículo 6.1 de la mencionada directiva, al impedir la aplicación de los principios de equivalencia y efectividad en materia de protección al consumidor y evitar la aplicación de la sanción de nulidad y no vinculación sobre las cláusulas de interés de demora incursas en abusividad estipuladas en préstamos hipotecarios concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo.

<sup>(1)</sup> DO L 95, p. 29

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena (España) el 10 de septiembre de 2013 — Caixabank SA/Alberto Galán Luna y Domingo Galán Luna**

**(Asunto C-487/13)**

(2013/C 352/11)

*Lengua de procedimiento: español***Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Marchena

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Caixabank SA*Demandadas:* Alberto Galán Luna y Domingo Galán Luna**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular con el artículo 6.1 de la Directiva, y a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios de acuerdo con los principios de equivalencia y efectividad, cuando un Juez Nacional aprecie la existencia de una cláusula abusiva relativa a interés moratorio en préstamos hipotecarios debe proceder a declarar la nulidad de la cláusula y su carácter no vinculante o por el contrario debe proceder a moderar la cláusula de intereses dando traslado al ejecutante o prestamista para que recalculen los intereses
- 2) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, no supone sino una limitación clara a la protección del interés del consumidor, al imponer implícitamente al órgano jurisdiccional la obligación de moderar una cláusula de interés de demora que haya incurrido en abusividad, recalculando los intereses estipulados y manteniendo la vigencia de una estipulación que tenía un carácter abusivo, en lugar de declarar la nulidad de la cláusula y la no vinculación del consumidor a la misma.
- 3) Si la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo, contraviene la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en particular el artículo 6.1 de la mencionada directiva, al impedir la aplicación de los principios de equivalencia y efectividad en materia de protección al consumidor y evitar la aplicación de la sanción de nulidad y no vinculación sobre las cláusulas de interés de demora incursas en abusividad estipuladas en préstamos hipotecarios concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo.

---

(<sup>1</sup>) DO L 95, p. 29

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) el 10 de septiembre de 2013 — Ronny Verest y Gaby Gerards/Belgische Staat**

**(Asunto C-489/13)**

(2013/C 352/12)

*Lengua de procedimiento:* neerlandés**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica)

**Partes en el procedimiento principal***Demandantes:* Ronny Verest y Gaby Gerards*Demandada:* Belgische Staat**Cuestión prejudicial**

«¿Se opone el artículo 56 CE a que se graven en un Estado miembro bienes inmuebles no arrendados en otro Estado miembro sobre una base distinta de su renta catastral local, en particular en unas circunstancias como las de este caso en que la renta catastral local se determina de un modo análogo a la renta catastral belga de los bienes inmuebles belgas?»

---

**Recurso de casación interpuesto el 13 de septiembre de 2013 por Cytochroma Development, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sala Tercera) dictada el 3 de julio de 2013 en el asunto T-106/12: Cytochroma Deelopment, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

**(Asunto C-490/13 P)**

(2013/C 352/13)

*Lengua de procedimiento:* inglés**Partes***Recurrente:* Cytochroma Development, Inc. (representantes: S. Malynicz, Barrister, A. Smith, Solicitor)*Recurridas:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Teva Pharmaceutical Industries, Ltd.**Pretensiones de la parte recurrente**

— Que se anule la sentencia del Tribunal General dictada el 3 de julio de 2013 en el asunto T-106/12.

— Que se condene a la OAMI a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente.

**Motivos y principales alegaciones**

La recurrente considera que la sentencia recurrida debería ser anulada por los siguientes motivos:

— El Tribunal General ha infringido lo dispuesto en el artículo 65, apartado 6, del Reglamento sobre la marca comunitaria <sup>(1)</sup> y en el artículo 1 *quinquies*, apartado 1, del Reglamento 216/96 <sup>(2)</sup> respecto a las medidas adoptadas por la OAMI para cumplir la sentencia del Tribunal General.